

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 8.683)

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Falcón, mediante el cual propone se agregue párrafo al artículo 5 de la Ordenanza Nro. 7218 que regula la actividad de espectáculos públicos.

Fundamenta que: “**Visto:** La Ordenanza 7218 que regula la actividad de espectáculos públicos y el vacío que existe en la misma en cuanto a la permanencia de menores en confiterías y otras, y

**Considerando:** Que la Ordenanza 7218, regula a los establecimientos del rubro “confiterías bailables”, no pueden ingresar menores de 18 años de edad, artículo 5 de la misma.

Que debe evitarse el ingreso de menores a lugares habilitados para mayores por constituir un riesgo, atento a que en los mismos se expenden bebidas alcohólicas y que están habilitados expresamente para mayores de edad.

Que no es responsabilidad de los jóvenes el control de ingreso a estos establecimientos, sino que los responsables de la habilitación, son los que deben aplicar el control de ingreso y asumir su responsabilidad, según la Ordenanza 7218 artículo 3.3.

Que la actividad de confiterías bailables en todos los casos es con fines de lucro y esto lleva a no controlar eficazmente el ingreso de menores a los establecimientos.

Que la regulación de la actividad de las CONFITERIAS BAILABLES, conlleva responsabilidad de los titulares y deben responder por su omisión en el control de ingresos de personas no habilitadas para ese rubro, como son los menores de 18 años en lugares donde se expiden bebidas alcohólicas.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Agréguese al artículo 5° de la Ordenanza 7218 el párrafo: “Art. 5°.- CONFITERIAS BAILABLES: Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 18 años. Los titulares de las habilitaciones de este rubro, deberán garantizar la fehaciente acreditación de la mayoría de edad de las personas que ingresan al local, a través del personal de seguridad con potestad, estipulado en el artículo 3.3 in fine, de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de la presente disposición constituye falta grave pudiendo procederse a la clausura de la misma, cuando sea comprobado el ingreso o permanencia de menores de edad en los locales. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

**Horarios:** Los horarios en que desarrollarán sus actividades y en los cuales deberán sus titulares garantizar la apertura del local y la habilitación de la boletería, serán los días lunes a miércoles y domingos de 22 hs a 02 hs., los días jueves de 22 hs. a 03 hs. y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 22 hs. a 05 hs. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

**Factor ocupacional:** El factor ocupacional para estos locales en planta baja será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



De funcionar en plantas superiores el factor ocupacional se determinará conforme se encuentra establecido en el Reglamento de Edificación. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

**Art. 2°.-** Modifíquese la Ordenanza Nro. 2783 – Código de Faltas: el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 604.2: El ingreso o permanencia de personas en los locales bailables regulados en el artículo 5 de la Ordenanza 7218 y sobre las cuales el titular de la habilitación no pueda acreditar la mayoría de edad en forma fehaciente; como así también la realización de actividad bailable para menores en locales habilitados para mayores, serán penados con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000, más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave.”

**Art. 3°.-** Agréguese al artículo 3° el punto 10 de la Ordenanza 7218, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 3.10: Queda expresamente prohibido la realización de actividades para menores en locales bailables, que fueran habilitados para mayores de edad.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 11 de Noviembre de 2010**



*[Signature]*  
Dra. Sonia María Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



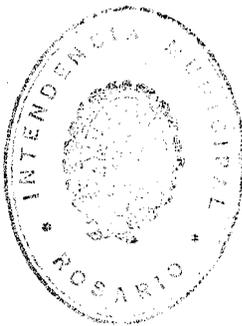
*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 181.606-P-2010 C.M.-

ROSARIO, 10 de junio de 2011.-

Visto que, habiendo sido observada la Ordenanza N° 8.683, en forma parcial, por conducto del Mensaje N° 035/IG/10, Resolución N° 330/10, el Concejo Municipal no se pronunció dentro del plazo previsto en el inc. 12) del Artículo 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (N° 2756 t.o.), quedando firme la observación; cúmplase, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario  
*intendente*